

Oficio N° 7559

VALPARAÍSO, 8 de julio de 2008

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.-
Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

1. Agrégase en el artículo 8°, el siguiente inciso tercero:

"El Presidente de la República y demás autoridades que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública, y encomendar la administración de sus bienes y obligaciones a terceros,

cuando aquella ley así lo exija, en las condiciones y plazos que señale.".

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 18, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

"Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.".

3. Modifícase el inciso quinto del número 15° del artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las expresiones "la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido", por las siguientes: "la nómina de sus militantes deberá ser pública y se registrará en el servicio electoral del Estado".

b) Intercálase entre las palabras "Una ley orgánica constitucional" y "regulará las demás materias" lo siguiente:

"establecerá un sistema voluntario de elecciones primarias para la nominación de los candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para los partidos políticos. La misma ley orgánica".

4. Intercálase el siguiente artículo 37 bis:

"Artículo 37 bis.- A los Ministros de Estado les serán aplicables las incompatibilidades establecidas en el artículo 58. Por el solo hecho de aceptar el nombramiento, el Ministro de Estado cesará en el cargo, empleo, función o comisión incompatible que desempeñe.

Durante el ejercicio de su cargo, los Ministros de Estado estarán sujetos a la prohibición de celebrar o caucionar contratos con el Estado, actuar como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio o como procurador o agente en gestiones particulares de carácter administrativo, ser director de bancos o de alguna sociedad anónima y ejercer cargos de similar importancia en estas actividades."

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 60:

a) Suprímense en el inciso segundo las expresiones "contra el Fisco".

b) Suprímese el inciso tercero.

6. Agrégase el siguiente inciso tercero en el artículo 74:

"Sin embargo, el Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en dicha ley orgánica constitucional, no podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto durante los treinta días anteriores a una elección presidencial, a menos que la funde en exigencias provenientes de los intereses generales o de la seguridad nacional."

7. Intercálase en el artículo 127, el siguiente inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:

"No podrán presentarse ni tramitarse proyectos de reformas constitucionales dentro de los noventa días anteriores a una elección presidencial. Esta prohibición se extenderá por el período que medie entre la primera y segunda votación, en el caso de existir esta última, de conformidad al inciso segundo del artículo 26.".

8. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"Vigésima tercera.- La modificación introducida en el inciso segundo del artículo 60, entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.".

Dios guarde a V.E.

JUAN BUSTOS RAMÍREZ
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados